

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 256/2022**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: INSTITUTO
MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ESTADÍSTICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos.	1235-SEPJF

Documental enviada y recibida el veinticuatro de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Fiscal General del Estado de Morelos, a quien se tiene con la personalidad reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, por el cual solicita **acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía.**

Al efecto, **se acuerdan favorablemente sus peticiones**, en términos de lo estipulado en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 12², 14³, párrafo primero, y 17, párrafo primero⁴, del Acuerdo General Plenario **8/2020**; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de los autorizados con firma electrónica vigente.

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. [Énfasis añadido].

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

³ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [Énfasis añadido].

⁴ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; **en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.** [...]. [Énfasis añadido].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 256/2022**

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, la consulta podrá realizarse con posterioridad al presente auto, esto, de conformidad con el referido artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

En relación con lo anterior, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de impugnación sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 20/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 224893

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T17:13:24Z / 05/06/2023T11:13:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	52 37 cb da 1e 26 70 b8 56 ef 4d 5b d6 c7 86 4d d1 c9 a1 ff d9 7f fb b7 70 95 f7 1d a4 34 cd 6e 60 9b 97 b0 91 e3 82 94 8a d8 d0 97 b0 6f 12 2c f5 49 0a 27 8c 7a f0 90 58 18 76 7f b4 19 4e 5f 1f 14 e5 40 c0 09 3a fd 7c eb 3b 91 c3 e2 28 3d 93 72 37 61 15 07 db 7d 7d fa ce 27 d9 c6 72 cd de 8a cd 81 3c c8 39 23 c4 80 ad 74 ad 73 8b 3c 12 bb e6 c3 23 42 cf a9 b7 ff 93 11 36 37 3f 5c 47 67 b4 f1 ff 26 e9 4e ae df 84 e0 b0 a4 d9 cc 3f f9 7f 93 ec a7 c2 90 a1 96 b5 54 2f e3 09 0e de 67 14 e2 bf a6 d2 6c bf ab 3f 9d 33 ee 39 48 ad 6c 98 62 f7 64 b0 87 f3 55 5d 95 10 5f d1 9a e6 90 10 00 84 ec 12 e0 1b e8 1e 21 a6 06 44 8d 5c 48 ed 6d 40 f3 cb 71 02 f7 b6 ae 05 e6 fe a3 7e 8e 12 32 a9 01 68 5c ad f5 4e c8 a0 6d 8c bf 1c 63 e7 33 90 b2 63 9a 4e c6 41 82 7c cb 3b 7a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T17:13:24Z / 05/06/2023T11:13:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T17:13:24Z / 05/06/2023T11:13:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5868957			
	Datos estampillados	BB836B791AA2D4FB9DBF58C095B23689CAA6240F9B1949A86919D883640DAC27			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T22:57:53Z / 30/05/2023T16:57:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	26 55 18 dd 95 9d a3 56 9a 15 ad 76 e4 54 06 0a 76 4e 45 4f 7c 6d 78 7f f9 a1 4f 8d c8 49 bb 73 0d d5 30 d6 4b e7 d7 10 6d 67 6e 6b 40 9e 1a 84 ac b1 00 e7 17 17 a4 3f 0e af d2 fa 48 a4 1a 52 c2 d7 27 af 4d 5a 5f a0 c7 ff aa 2f c7 6c 59 77 9b 40 a1 9b 97 d2 99 b2 7c 75 4b 5d ea 5a f7 1c 09 42 21 a6 a2 ed bd ac af 7d 11 01 cf 0c 1d 4c a2 97 88 9f e2 b0 d6 4a 36 ea b3 e1 48 8f 1a 74 7f ab c3 a4 41 fb a9 a2 f7 77 d9 60 71 02 fd 64 c2 81 68 be 42 fe df a0 3b 2c f3 7b 36 6d 1a eb 20 70 dd cd 81 e6 9e b2 93 be b4 96 98 f0 a6 b0 4a e4 89 4f b2 eb df c3 da cc d7 97 85 f6 72 ce 4a db b1 fa 0d b5 78 32 68 bb 1e 7c 25 ac 4e 68 29 df 0a 0a 81 b6 f7 b6 90 68 96 5d a6 5a b6 12 2d 64 da a7 cc 55 ff da 2c b9 ad 4c 5e 2e b3 bb b8 69 ac 09 99 a0 8d 8d 71 d1 81 81 35 e4 a3 75				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T22:59:20Z / 30/05/2023T16:59:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T22:57:53Z / 30/05/2023T16:57:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5846905			
	Datos estampillados	1C7354D5C4F8AB35C03A27CA5E3D29A18C78D682CF210A30C88034CCE5A59EB0			